

Alerta Legal – Derecho Tributario

Año 2020 N° 11
Fecha: 23/03/2020

Modifican el Reglamento de la Ley No. 30309, Ley que Promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica y el Decreto Supremo No. 085-2018-EF, referido a la devolución automática de impuestos para personas naturales

El día domingo 22 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el **Decreto Supremo No. 056-2020-EF**. En dicha norma se dispone modificar lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 10 del Decreto Supremo No. 188-2015-EF (Reglamento de la Ley No. 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica) y el literal b) del artículo 5 del Decreto Supremo No. 085-2018-EF, que aprueba las normas para la implementación de la devolución automática de impuestos, pagados o retenidos en exceso a personas naturales.

A continuación describimos los cambios efectuados por la norma en comentario:

- **Deducción de gastos en proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica**

Se señala que para efectos de determinar los contribuyentes cuyos gastos en proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica podrán ser deducidos para efectos del Impuesto a la Renta, se deberá considerar los ingresos netos y *la UIT del ejercicio gravable anterior*. Además, se indica que los contribuyentes que inicien actividades en el ejercicio gravable consideran los ingresos netos y *la UIT que corresponda a dicho ejercicio*.

- **Medios para efectuar la devolución de oficio por impuestos pagados o retenidos en exceso a personas naturales**

La norma dispone que la devolución se efectuará:

- (i) Mediante abono en una cuenta de ahorros en moneda nacional abierta en una empresa del Sistema Financiero Nacional, siempre que dicha cuenta sea de exclusiva titularidad del contribuyente y el número de la misma o CCI hubieran sido obtenidos por la SUNAT de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7 del D.S. No. 085-2018-EF.
- (ii) A través de una Orden de Pago del Sistema Financiero, si el contribuyente cuenta con DNI o, cheque no negociable si el contribuyente cuenta con documento de identidad distinto al DNI, cuando el número de cuenta o CCI del contribuyente, proporcionados a la SUNAT no sean válidos (*antes este supuesto se aplicaba también cuando la SUNAT no obtenía el número de cuenta o CCI del contribuyente, de acuerdo a lo establecido en la D.S. No. 085-2018-EF*).

Además, se precisa que lo indicado en el párrafo anterior es de aplicación respecto de los pagos en exceso del Impuesto a la Renta que correspondan al ejercicio gravable 2019 en adelante.

El Decreto Supremo se encuentra vigente desde el día 23 de marzo de 2020.

Cualquier duda o consulta, nuestros equipos están a su disposición para ampliar sobre el asunto.

Equipo de Derecho Tributario
Estudio Benites, Vargas & Ugaz Abogados
E-mail: mruiz@bvu.pe

Av. 28 de Julio 1044 Lima 18 – Perú / Teléfono: (511) 615-9090 / Fax: (511) 615-9091
Calle Fray Bartolomé de las Casas 478, Urb. San Andrés, Trujillo / Teléfono: (044) 60-8866/ Fax: (044) 60-8867 Jr. Robles Arnao 1055 – Urbanización San Francisco, Huaraz / Telefax: (043) 72-4408

La presente alerta es brindada por el estudio Benites, Vargas & Ugaz Abogados con la finalidad de presentar información general sobre normas vigentes y otros aspectos que considera relevantes para las necesidades profesionales y empresariales cotidianas. La difusión a terceros o el empleo de esta información sólo podrá efectuarse mediante la autorización previa del Estudio, por lo que no se asume responsabilidad por su utilización.